

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO. 2020-00061

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que la diligencia de inspección judicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento no se pudo continuar, por cuanto que el juez designado para reemplazar al titular, necesitaba estudiar el expediente para ejercer el control de legalidad de todo lo actuado. Sírvasse proveer.

Guatavita, 2 de agosto de 2022

Daniel Alejandro Ortiz Bonilla
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUATAVITA**

**Guatavita (Cundinamarca) once (11) de agosto de dos mil
veintidós (2022).**

Ref; PROCESO DE PERTENENCIA
No. 2532640890012020-00061-00

Demandante: GUADALUPE VELANDIA VELANDIA

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARTIN
VELANDIA CORTES(EPD); SEÑORES JUAN ANTONIO VELANDIA;
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL CUSTODIO VELANDIA;
ROSALBA VELANDIA; MARIA HELENA VELANDIA; JOSE IGNACIO
VELANDIA; GUADALUPE VELANDIA Y TODAS LAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS

Luego de haberse realizado el control de legalidad de lo actuado en el proceso, se observa que se profirió sentencia en favor de Martín, Doris, Clara, Velandia, respectivamente, así como en beneficio de Oswaldo Garzón Velandia, no así frente a Guadalupe Velandia Velandia al constatarse en el momento de la inspección judicial, errores en la valla que estaba en el predio, motivo por el cual se ordenó rehacerla.

Estima el despacho que de forma irregular se acumularon pretensiones de distintos demandantes contra comunes demandados, puesto que lo razonable hubiese sido que cada uno, demandase de forma independiente, al no existir identidad de causas y objetos, se hallen en relación de dependencia o puedan servirse de las mismas pruebas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3º del artículo 88 del CGP

Sin embargo, como quiera que lo descrito no constituye una causal de nulidad de las señaladas en el artículo 132 de la norma arriba descrita, se continuará con el proceso, no sin antes advertir que se verifican dos irregularidades trascendentales. La primera, que se hizo un edicto emplazatorio en el que los demandantes se registran como demandados. En efecto, en la publicación que se hizo en el periódico el Espectador, ubicada entre folio 206-207, se verifica que la señora Guadalupe Velandia aparece como demandante y demandada, lo cual es derivado por la acumulación que fue objeto de reparo y, en mayor medida, de haber efectuado una sola publicación.

Por otra parte, se verificó que, las fotografías de la nueva valla no fueron incluidas en el Registro de Personas Emplazadas, en atención a lo descrito en la parte final del numeral 8° del artículo 375, sumado a que, si bien se hizo la corrección respectiva, no es menos que no se registraron los 5 dígitos últimos del radicado, esto es, 2020-00061, sino 4, o sea, 2020-0061, evento que contraviene lo consagrado en el literal d del artículo 7° del artículo referenciado.

Así las cosas, se ordenará repetir la publicación del edicto en las condiciones señaladas en el auto admisorio de la demanda y se decretará la ilegalidad la inclusión en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, solo con respecto a la demandante Guadalupe Velandia Velandia.

Lo actuado por las partes de forma posterior tendrá la eficacia y validez requerida para continuar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 12 de agosto de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 28 de la misma fecha.*
DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobó.